

ACUERDO No.019 DE 2020 (21 de septiembre)

"POR MEDIO DEL CUAL ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE 2015
Y No. 006 DE 2018"

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Entidad tiene como misión mejorar la calidad de vida de los afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, y bienestar social y económico.

Que el numeral 5o. en su artículo 11° del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, confiere a la Junta Directiva la función de estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

Que actualmente el Reglamento de los Servicios Corporativos de la Entidad está contenido en el Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015 y sus modificatorios.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015 modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 06 del 2 de octubre de 2018, estableció que al afiliado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con la Entidad, no se le podrá otorgar un nuevo crédito. Una vez cancelada la mora que registre la obligación, el deudor principal podrá acceder a un nuevo crédito una vez haya normalizado la obligación. A quien se le inicie judicialmente proceso ejecutivo por mora con la Entidad en sus obligaciones, solo tendrá derecho a un (1) nuevo crédito después de seis (6) meses de cancelada o normalizada la obligación. El afiliado se considera en mora, cuando ha dejado de cancelar una (1) o más cuotas mensuales de amortización de un crédito. PARÁGRAFO. En caso que la persona demandada lo haya sido en calidad de codeudor, se le podrá otorgar un nuevo crédito sin necesidad de haber transcurrido los seis (6) meses, en la medida que la misma esté debidamente cancelada o normalizada.

Que es de conocimiento público la situación sanitaria que atraviesa la Nación por la pandemia del COVID-19, que ha ocasionado grave afectación económica en los sectores productivos, comerciales y de servicios, que repercuten en un aumento de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones de los deudores de la Entidad, que no cancelan los créditos por libranza, por estar desvinculados como servidores públicos del departamento, sus municipios y entidades en los distintos órdenes.



Que actualmente hay afiliados que se encuentran como codeudores morosos, que están dispuestos a asumir la obligación del deudor principal y requieren se les otorgue un nuevo crédito, para de esta manera saldar estas deudas mediante libranza y el cumplimiento de los requisitos y garantías que se exigen para el crédito CREDICARTERA.

Que los afiliados que figuran como codeudores de obligaciones por créditos en mora, actualmente no tienen posibilidad de acceder a los servicios que presta la Entidad, pero es conveniente que puedan radicar y tramitar un crédito CREDICARTERA, para de esta manera saldar dichos créditos y normalizar su situación frente a la Corporación Social de Cundinamarca.

Que se hace necesario y conveniente por la situación económica y social que se presenta a nivel nacional, realizar una modificación al crédito CREDICARTERA, para ofrecer a nuestros afiliados un servicio eficiente, de conformidad con las ofertas del mercado, para mantener la competitividad de la Entidad y realizar operaciones para la unificación de la cartera, que mejoren y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación Social de Cundinamarca y de esta manera sanear cuentas, que actualmente son deudas que para su recaudo exigen la iniciación de procesos judiciales ejecutivos.

En mérito de lo expuesto.

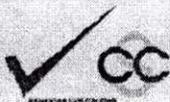
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo 25 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015 modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 006 del 2 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO. Cuando un afiliado presente estado de mora por un crédito en el cual es codeudor en la Corporación social de Cundinamarca, podrá solicitar el otorgamiento de un nuevo crédito únicamente para la cancelación total de la obligación que tiene en calidad de codeudor.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 44 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio el cual quedará así:

ARTÍCULO 44.- La Corporación Social de Cundinamarca, podrá otorgar crédito CREDICARTERA a sus afiliados para la cancelación de obligaciones por concepto de crédito con el Sector Financiero, Solidario y Cajas de Compensación Familiar.



Igualmente será viable la radicación y trámite de esta modalidad de crédito, cuando el codeudor lo solicite para la cancelación total de obligaciones que posea en tal calidad.

El desembolso se realizará a favor de la Corporación Social de Cundinamarca, para aplicar a la obligación en el que el solicitante es codeudor, para la cancelación total de la misma.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

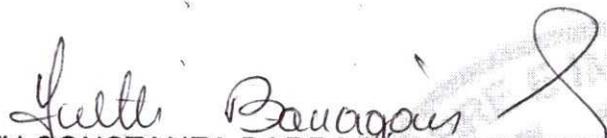
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de septiembre de 2020.



JOSÉ RUEDA AVELLANEDA

Presidente



IVETH CONSTANZA BARRAGAN SALGUERO
Secretaria

Proyectó: José Contreras, Profesional Especializado.
Revisó: Julián Duarte Castellanos, Jefe Oficina Jurídica.

